

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 91/2022 QUE ESTABLECE PRODUCTOS DE
ORIGEN ANIMAL QUE NO REQUIEREN VISTO BUENO DEL SAG PARA SU
INGRESO A CHILE**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; lo señalado en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el Decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 91, de 2022, que establece productos de origen animal que no requieren visto bueno del SAG para su ingreso a Chile y deroga Resolución Exenta N° 3.081, de 2006; la Resolución Exenta N° 4.467, de 2018, que regula la internación de muestras o productos sin fines comerciales de origen o uso animal mediante permiso de importación; ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, está facultado para establecer los requisitos zoonosanitarios para la importación al país de mercancías de su competencia a fin de prevenir la introducción y dispersión de agentes causantes de enfermedades transfronterizas de los animales.
- 2) Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias de la OMC, indica que, al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta, entre otros, los procesos y métodos de producción por los que pasan los productos de origen animal antes de su exportación.
- 3) Que, existen productos altamente industrializados, que contienen materias primas de origen animal y en cuya fabricación se emplean procedimientos que mitigan los riesgos para la sanidad animal, razón por la cual no requieren visto bueno o intervención por parte del SAG para su ingreso al país, sin perjuicio de las exigencias de las otras autoridades nacionales en salud pública.
- 4) Que, en razón de lo anterior se dictó la Resolución Exenta N° 91/2022, que establece productos de origen animal que no requieren visto bueno del SAG para su ingreso a Chile.
- 5) Que, por Resolución Exenta N° 4467/2018, se reguló la internación de muestras o productos sin fines comerciales de origen o uso animal mediante permiso de importación.
- 6) Que, de acuerdo a la evaluación de riesgo, se considera necesario incorporar a la Resolución Exenta N° 91/2022, las cenizas de animales cremados y los productos listados en el resuelvo séptimo de la Resolución Exenta N° 4.467/2018.
- 7) Que, además, se requiere ampliar las especies de los cueros tratados que se permiten ingresar sin visto bueno del SAG.

- 8) Que, es necesario explicitar algunas condiciones de ingreso de los productos indicados en la Resolución Exenta N° 91/2022.

RESUELVO:

- 1) **SE MODIFICA** la Resolución Exenta N° 91/2022, de acuerdo a lo siguiente:

I) En el resuelvo primero, se modifica el literal h), eliminando las palabras “bovinos, equinos, ovinos y porcinos”.

II) En el resuelvo primero, se incorporan los siguientes literales k), l) y m):

k. Cenizas de animales cremados.

l. Ácidos nucleicos purificados, anticuerpos purificados, citocromos, diluyentes para semen, enzimas, fermentos o cultivos lácticos, gelatinas purificadas, líneas celulares, medios de cultivos, placas con antígenos inactivados, betapropiolactona, tejidos fijados en formalina, cortes histológicos fijados, soluciones hidrosalinas y tripsina en sus diferentes presentaciones.

m. Productos requeridos por el SAG para fines de ensayo en el laboratorio u otras actividades oficiales.

III) Se incorpora un nuevo resuelvo segundo, pasando el actual resuelvo segundo a ser resuelvo tercero, el tercero cuarto, el cuarto quinto y el quinto sexto:

“2. Todos los productos indicados anteriormente no requieren realizar el trámite de importación ante el SAG para ingresar a Chile, independiente de la cantidad y la vía de entrada (pasajero/correo/courier/carga). Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos específicos del Servicio Nacional de Aduanas.”

- 2) La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ANDREA COLLAO VÉLIZ

DIRECTORA (S) NACIONAL

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO